

Radicado: 2000-00114-00
Referencia: Alimentos
Demandante: Nancy Esperanza Torres
Demandado: Hermes Alonso Mulato Balanta



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, trece de julio de dos mil veinte

Se pronuncia el Despacho frente al escrito visto a folio 205 presentado por la señora **DANNA ISABELLA MULATO TORRES**, en el cual manifiesta:

1. *"(...) solicito sea revisado el proceso de alimentos, ya que no han sido cancelado desde el 2020 la totalidad de los cuotas de alimentos y mi señor padre me manifiesta que está al día y le siguen descontando de la nómina. (...)"*

Para resolver se considera:

Sería del caso entrar a dar repuesta al derecho de petición presentado por la señora **DANNA ISABELLA MULATO TORRES**, en su calidad de hija de la demandante, si fuera viable que se pudiese ejercer éste derecho dentro de una actuación judicial.

Sobre este tema en particular la Corte Constitucional, es y ha sido bastante clara y categórica cuando sostiene que el ejercicio del derecho de petición, no es el mecanismo idóneo para suspensiones, requerimientos etc. Por cuanto, en este evento las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, criterio que aún se encuentra vigente.

Sostiene la Corte Constitucional:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición."

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso]

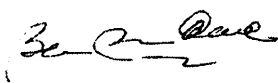
en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.¹

En este orden de ideas, se le hace saber a la peticionaria, que el medio idóneo para obtener la información solicitada, no es a través del derecho de petición; aclarando que su solicitud se le dará el trámite de un memorial y no el de, derecho de petición.

Ahora bien, con respecto a lo solicitado por **Danna Isabela Mulato Torres**, sea lo primero indicarle que revisado la base de datos de depósitos judiciales de este Despacho con el Banco agrario de Colombia, se constató que no se encuentra ningún deposito pendiente de pago. **Se anexa copia de la base de datos.** (Negrillas del Despacho).

De otra parte, teniendo en cuenta que según el reporte hallado en la base de datos de depósitos judiciales, con el que se evidencia que el último título consignado fue el 27 de diciembre de 2019. se **ORDENA** que por secretaria se oficie al señor Coordinador grupo de Nominas, embargo y acreedores del Ministerio de Defensa – Caja de Retiro de las FF. MM; para que informe el motivo por el cual no se han venido haciendo los descuentos respectivo al señor **Hermes Alonso Mulato Balanta**, por concepto de cuota alimentaria. Adviértasele las consecuencias que se derivan ante el incumplimiento a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO	
Secretario	

¹ Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T- 07 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y T-722 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹ Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T- 07 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y T- 722 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra *Elida*